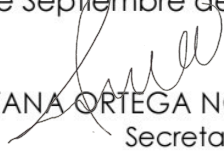


SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2020-00299-00 la cual fue inadmitida y la parte actora no la subsano. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinticinco de Septiembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° .2123

Santiago de Cali, Veinticinco de Septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó a través de correo electrónico mediante Estados No.74 del 24 de Agosto del 2020, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el señor FELIX ALFREDO OBANDO BIOJO contra AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y COMPAÑÍA S.C.A. Y PETREOS DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

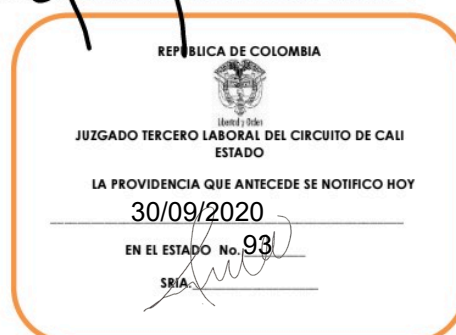
CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez


YENNY LORENA IDROBO LUNA



ZVM

RAD. No.76001-31-05-003-2020-00299-00